

PODER LEGISLATIVO

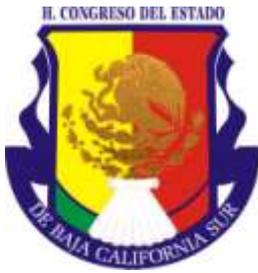
INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 105 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la suscrita Diputada, Edith Aguilar Villavicencio, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la presente iniciativa, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diversas ciudadanas y ciudadanos de Santos Rosalía y de la Heróica Mulegé, me hicieron llegar como representante popular, copia simple del recurso de reconsideración que presentaran mediante escrito fechado el día 20 de marzo del presente año, ante el C. Lic. Guillermo Santillán Meza, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé. Ello en virtud de que la junta de Gobierno de referencia, aprobó en fecha 31 de enero del presente año, en su primera sesión ordinaria, cuotas y tarifas de agua potable 2012, mismas que fueron publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XXXIX, No. 09, de fecha 03 de febrero de 2012.



PODER LEGISLATIVO

En relación con tal acto de autoridad, los argumentos de los ciudadanos giran en torno a que no se cumple con la debida fundamentación y motivación en la determinación de tales cuotas y tarifas, por no seguir cabalmente el procedimiento y la fórmula que para ello prevé la Ley de Aguas del Estado, e igualmente porque tal determinación de cuotas y tarifas se contrapone a lo que establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé.

En este orden de ideas, considero que esencialmente los ciudadanos tienen razón, en el sentido de que las cuotas y tarifas que deben ser aplicables, son las que actualmente establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, por la simple y sencilla razón de que el artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de B.C.S. establece con toda claridad que las cuotas y tarifas que no estén contempladas en las Leyes de Hacienda respectivas para cada Municipio, se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios.

De ahí que si las tarifas para el cobro del consumo mensual por metros cúbicos en tratándose del servicio de agua potable sí están contempladas en la Ley de Hacienda para el Municipio Mulegé, es incorrecto que la Junta de Gobierno del Organismo Operador respectivo las determine y actualice, pues ello va en contravención del imperativo



PODER LEGISLATIVO

categorico establecido en el precitado art. 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, de lo que resulta la pertinencia de que este Pleno se pronuncie al respecto, exhortando al OOMSAPAS de Mulegé, para que deje sin efectos y por lo tanto no aplique y cobre tarifas y cuotas que no tienen sustento legal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración y aprobación, en su caso, de este Honorable Pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta a la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Mulegé, para que dentro del cause de la legalidad, se aplique en sus términos lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, en relación con lo que establece el artículo 78 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO